

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

christian pedraza <cdpedraza.abogado@yahoo.com>

Mar 13/09/2022 16:58

Para: Radicaciones Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Gachancipa <radicacionesjprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE GACHANCIPA- CUNDINAMARCA

E. S. D.

Demandante: SIERRA RUEDA S.A.S

Demandado: MARIA ANTONIA LEON

Radicado: 2018-00139

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE identificado con la cédula de Ciudadanía número 1018476341 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 316.651, mail cdpedraza.abogado@yahoo.com, en mi condición de

apoderado de la señora, **MARIA ANTONIA LEON RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Gachancipá-Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.575.912** de Gachancipá-Cundinamarca, conforme a poder que reposa en el plenario, me permito Presentar a su reposición y en subsidio queja contra el auto del pasado 7 de septiembre 2022 de conformidad con los siguiente:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad a que el auto que se pretende interponer el recurso fue notificado el 8 de septiembre de 2022, por tanto me encuentro en el término para presentar el mismo

II. SOLICITUD

- a. Se reponga el auto notificado el 8 de septiembre de 2022 y en consecuencia se ordene otorgue el término para que mi cliente ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- b. Subsidiaria: en caso de que no se reponga el auto solicito subsidiariamente se tramite de conformidad con las reglas de la queja enviando el mismo al superior jerárquico.

III. MOTIVOS.

Manifiesta el despacho que mantiene en firme el auto que ataco mi cliente con anterioridad aun teniendo en cuenta el informe secretarial que estipula:

“Atendiendo lo informado por la parte demandante y como quiera que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de marzo de 2021, se ordena la práctica de la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-48225 ubicado en la carrera 3 No. 2A- 70 a la demandante, totalmente desocupado, para lo cual se señala el miércoles CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).”

Al respecto debe tener en cuenta el despacho que le siguen vulnerando los derechos fundamentales a mi cliente, véase como con anterioridad la señora aquí demandada solicitó el amparo de pobreza, y allegue las pruebas pertinentes, y el despacho arbitrariamente le solicito que dicho amparo debía ir con un juramento, y no tuvo en cuenta que con la simple presentación del mismo se entiende prestado tal juramento.

Es pertinente que el despacho tenga en cuenta que el pasado 25 de mi cliente solicito el amparo de pobreza por ser una persona de escasos recursos, remitiendo la solicitud desde el mail papeleriamundomagico@gmail.com.

Posteriormente su juzgado promiscuo de Gachancipá emitió auto inadmisorio del amparo de pobreza donde precedió mi cliente a subsanar desde el mail unaaventura2018@hotmail.com el mismo el 15 de julio de 2021 radicando subsanación aclarando bajo la gravedad de juramento la solicitud de amparo de pobreza.

El despacho sin mayor argumentación procede a negar el presente recurso de mi cliente y no tiene en cuenta que el auto que el proceso cuenta con unas arbitrariedades y nulidades, véase como no tuvo en cuenta lo enunciado en el artículo 433 del CGP numeral primero[1] cuando profirió el mandamiento ejecutivo, y no dio una fecha de entrega, y luego tampoco emite un auro de ordena seguir adelante, observándose una nulidad de lo actuado y el suscrito evidenciando que se requiere primero sanear el expediente a fin continuar con la etapa que prosiga.

Atentamente,

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE

Cédula de Ciudadanía número 1018476341 de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 316.651 del C.S de la J

mail cdpedraza.abogado@yahoo.com

[1] ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho **dentro del plazo prudencial que le señale** y librárá ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

Señor

JUZGADO PROMISCOUO DE GACHANCIPA- CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Demandante: SIERRA RUEDA S.A.S

Demandado: MARIA ANTONIA LEON

Radicado: 2018-00139

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO QUEJA CONTRA AUTO DEL PASADO 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE identificado con la cédula de Ciudadanía número 1018476341 de Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 316.651, mail cdpedraza.abogado@yahoo.com, en mi condición de apoderado de la señora, **MARIA ANTONIA LEON RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en el municipio de Gachancipá-Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía **No. 20.575.912** de Gachancipá-Cundinamarca, conforme a poder que reposa en el plenario, me permito Presentar a su reposición y en subsidio queja contra el auto del pasado 7 de septiembre 2022 de conformidad con los siguiente:

I. OPORTUNIDAD

De conformidad a que el auto que se pretende interponer el recurso fue notificado el 8 de septiembre de 2022, por tanto me encuentro en el término para presentar el mismo

II. SOLICITUD

- a. Se reponga el auto notificado el 8 de septiembre de 2022 y en consecuencia se ordene otorgue el término para que mi cliente ejerza su derecho de defensa y contradicción.
- b. Subsidiaria: en caso de que no se reponga el auto solicito subsidiariamente se tramite de conformidad con las reglas de la queja enviando el mismo al superior jerárquico.

III. MOTIVOS.

Manifiesta el despacho que mantiene en firme el auto que ataco mi cliente con anterioridad aun teniendo en cuenta el informe secretarial que estipula:

“Atendiendo lo informado por la parte demandante y como quiera que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de 25 de marzo de 2021, se ordena la práctica de la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 176-48225 ubicado en la carrera 3 No. 2A- 70 a la demandante, totalmente desocupado, para lo cual se señala el miércoles CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2022, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).”

Al respecto debe tener en cuenta el despacho que le siguen vulnerando los derechos fundamentales a mi cliente, véase como con anterioridad la señora aquí demandada solicitó el amparo de pobreza, y allegue las pruebas pertinentes, y el despacho arbitrariamente le solicito que dicho amparo debía ir con un juramento, y no tuvo en cuenta que con la simple presentación del mismo se entiende prestado tal juramento.

Es pertinente que el despacho tenga en cuenta que el pasado 25 de mi cliente solicito el amparo de pobreza por ser una persona de escasos

recursos, remitiendo la solicitud desde el mail papeleriamundomagico@gmail.com.

Posteriormente su juzgado promiscuo de Gachancipá emitió auto inadmisorio del amparo de pobreza donde precedió mi cliente a subsanar desde el mail unaaventura2018@hotmail.com el mismo el 15 de julio de 2021 radicando subsanación aclarando bajo la gravedad de juramento la solicitud de amparo de pobreza.

El despacho sin mayor argumentación procede a negar el presente recurso de mi cliente y no tiene en cuenta que el auto que el proceso cuenta con unas arbitrariedades y nulidades, véase como no tuvo en cuenta lo enunciado en el artículo 433 del CGP numeral primero¹ cuando profirió el mandamiento ejecutivo, y no dio una fecha de entrega, y luego tampoco emite un auro de ordena seguir adelante, observándose una nulidad de lo actuado y el suscrito evidenciando que se requiere primero sanear el expediente a fin continuar con la etapa que prosiga.

Atentamente,



CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE
Cédula de Ciudadanía número 1018476341 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 316.651 del C.S de la J
mail cdpedraza.abogado@yahoo.com

¹ ARTÍCULO 433. OBLIGACIÓN DE HACER. Si la obligación es de hacer se procederá así:

1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenará al deudor que se ejecute el hecho **dentro del plazo prudencial que le señale** y libraré ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda.

11:49 AM



Rv: SOLICITUD PROFESIONAL EN AMPARO DE
PROBREZA.



myriam Montenegro
marcela.446@hotmail.com

29/9/2021



----- Forwarded message -----

De: **Radicaciones Juzgado 01 Promiscuo
Municipal - Cundinamarca - Gachancipa**

<radicacionesjprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mar, 25 may 2021 a las 14:25

Subject: RE: SOLICITUD PROFESIONAL EN
AMPARO DE PROBREZA.

To: myriam Montenegro

<papeleriamundomagico@gmail.com>

Cordial saludo: Se acusa recibido.

**En caso de ser procedente, FAVOR ACUSAR
RECIBIDO**



Responder a todos

